



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202200001 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO LUIS EDUARDO SANTOS CAMPOS Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte histórico de todos los pagos realizados por la parte demandada, en relación a la obligación objeto de cobro ejecutivo.
2. Allegue un nuevo poder, como quiera que en el documento aportado se señala como demandado a una persona que no tiene ninguna relación jurídica con el presente proceso.
3. Allegue el certificado de tradición del FMI No. 307-97847, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, vigente (fecha de expedición no mayor a un mes a la de su entrega).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200002 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO ADRIANA MARÍA LABRADOR VERGARA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte histórico de todos los pagos realizados por la parte demandada, en relación con la obligación objeto de cobro ejecutivo.
2. Adecúe la pretensión 1 y el hecho 2 del escrito de demanda, discriminando de manera clara y específica los conceptos que integran el capital total que allí se relaciona.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202200003 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO KAREN LORENA ESCOBAR CASTILLO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aclare y/o corrija el poder conferido, como quiera que la suma que allí se señala no guarda congruencia con los documentos base de ejecución.
2. Aclare las pretensiones 2 y 2.1. y el hecho "b" del escrito de demanda, como quiera que no existe claridad respecto a la fecha de vencimiento de la obligación.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202200005 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte histórico de todos los pagos realizados por la parte demandada, en relación con la obligación objeto de cobro ejecutivo.
2. Aclare y/o corrija la pretensión primera y cuarta del escrito de demanda, como quiera que las mismas resultan confusas.
3. Amplíe el acápite "notificaciones" de la demanda, indicando la dirección de correo electrónico de la demandada.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200006 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO WILSON RODRÍGUEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es que se evidencie que de la cuenta de correo del extremo actor se envió correo con el poder a la cuenta del profesional del derecho que lo representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202200007 00
CLASE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE MARTHA CECILIA ROJAS
DEMANDADO ESPER BUENDÍA SÁNCHEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, donde se evidencie que de la cuenta del actor se generó correo dirigido a la cuenta del destinatario).
2. Amplíe la pretensión primera del escrito de demanda, como quiera que la misma no es clara, ni específica.
3. Corrija el juramento estimatorio, el cual debe cumplir con lo estipulado en el inciso 1° del art. 206 *ibídem*.
4. Amplíe el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que la dirección física del demandado se encuentra incompleta.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200009 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALEJANDRO ALJURE SALAME
DEMANDADO CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es que se pruebe que de la cuenta de correo del demandante salió para la cuenta de correo del profesional del derecho que lo representa, el poder que se hace valer en este proceso.
2. Amplíe la pretensión “décima octava” de la demanda, indicando el período facturado por la empresa de servicios públicos.
3. Amplíe el acápite notificaciones del escrito de demanda, informando la dirección física de los aquí demandados.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200011 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE PAULINA CÁRDENAS (QEPD)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue un certificado catastral vigente del bien relicto, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (art. 25 núm. 5 *ibídem*).
2. Allegue un avalúo de dicho bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *ibídem*.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB